

3. Tercer motivo, basado en que la decisión impugnada vulnera los principios de seguridad jurídica y de protección de las expectativas legítimas al no tomar en consideración estudios esperados y que han sido declarados relevantes para la evaluación de las supuestas propiedades AE del BPA, y en concreto el estudio *CLARITY-BPA study*, y al no tomar en consideración la determinación de un nivel seguro como factor relevante para determinar el grado de preocupación equivalente.
4. Cuarto motivo, basado en que la decisión impugnada infringió los artículos 59 y 57, letra f), del Reglamento REACH al identificar al BPA como una sustancia extremadamente preocupante sobre la base de los criterios recogidos en el artículo 57, letra f), dado que el artículo 57, letra f) sólo se refiere a sustancias que no aún no han sido identificadas conforme al artículo 57, letras a) a e).
5. Quinto motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento REACH dado que las sustancias intermedias están excluidas de la totalidad del Título VII y quedan por tanto excluidas del ámbito de aplicación de los artículos 57 y 59 y de la exigencia de una autorización.
6. Sexto motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el principio de proporcionalidad, ya que la inclusión del BPA en la lista de sustancias candidatas sin ser una sustancia intermedia va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido y no es la medida menos gravosa a la que podía haber recurrido la Agencia.

**Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2017 — Policlínico Centro Médico de Seguros y Medicina  
Asturiana/Comisión y JUR**

(Asunto T-637/17)

(2017/C 382/68)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandantes:* Policlínico Centro Médico de Seguros, SA (Oviedo, España) y Medicina Asturiana, SA (Oviedo) (representantes: R. Vallina Hoset y A. Lois Perreau de Pinninck, abogados)

*Demandadas:* Comisión Europea Junta y Única de Resolución

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión SRB/EES/2017/08 de la Junta Única de Resolución, de 7 de junio de 2017, concerning the adoption of a resolution scheme in respect of Banco Popular Español, S.A.;
- Anule la decisión UE/2017/1246 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, por la que se aprueba el régimen de resolución del Banco Popular Español, S.A.;
- En su caso, declare inaplicables los artículos 15, 18, 20, 21, 22 y/o 24 del Reglamento 806/2014, con arreglo al artículo 277 TFUE; y
- Condene en costas a la Junta y a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

---

**Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2017 — Helibética/Comisión y JUR****(Asunto T-638/17)**

(2017/C 382/69)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

*Demandante:* Helibética, SL (Alicante, España) (representantes: R. Vallina Hoset y A. Lois Perreau de Pinninck, abogados)

*Demandadas:* Comisión Europea y Junta Única de Resolución

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión SRB/EES/2017/08 de la Junta Única de Resolución, de 7 de junio de 2017, concerning the adoption of a resolution scheme in respect of banco Popular Español, S.A.;
- Anule la decisión UE/2017/1246 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, por la que se aprueba el régimen de resolución del Banco Popular Español, S.A.;
- En su caso, declare inaplicables los artículos 15, 18, 20, 21, 22 y/o 24 del Reglamento 806/2014, con arreglo al artículo 277 TFUE; y
- Condene en costas a la Junta y a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

---